



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-025-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-025-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, Sika AG (Sika); Sika International AG (Sika International, y junto con Sika, los Compradores); y LSF11 Skyscraper Midco 2 S.À R.L. (LSF11 Mideo, y junto con los Compradores, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el catorce de septiembre de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-025-2022

los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico correspondiente se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
EXJuJB/2CoGM3JOfmHshaCMIIf0dGcy3dSPw GrTmtx1O3//OUquFjOC3zmE/3BaDKx2k8FSC JKITyJnRLWchSPvBt4pzawONfQDwVksvkqaB rhNCgir+y2hT7N/ldpGnzc7nysOyYytgB2UlkG3 rw7Rrx+FpT0E3KahYq1jF6UzY+apl8HtT/Hfm6q Himr6jVdRdNVqLbaV8C/G64twEI6JHz1Va4Cu amAjQPKhkUfPTLIIPoZFtfeaMAeHCu5pdgdV/k 6biT+bHEzDvxIE5U0wuCnPlwBAMwWUlnMn vOV5gysad75DANaOMS+lJ8Z0TILdSFciM+VW keY2prXO7w==	00001000000511731923	jueves, 17 de noviembre de 2022,09:58 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
XkQW4bZ0z4ByRQOhJIHEofIWgpRGta3SEjsA cOS3HNcmVBI4C77LgNUdVw/hJpSGo5T27sF 61GfDAIK7RJo0mtmfR5DT+kHLGACz3vRRFu eVcn1v631vL0bMmsgay4aZz2apqiPfyth6ieCUk8 ECFdbSa392PJdVlgavjQxINlhKv5zZvjolOJbGo pKzWzRb/P0B3TzljOXuedh3qUJn2USN82cDC MEcKzAbldWHIIPKz4xLaR4NqDcyn50JkwPlsm kP5ASOVvbQ7do/lcToZd8hX9piLCA/DGE5jBc uOU2tP5m0SMM2GmuB8sndqCD4opZHfAB9B aeSpSVYoApEvsQ==	00001000000501919083	jueves, 17 de noviembre de 2022,09:14 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
QAyEb36hrF5QKjVqF4tim39pg+TTefn4UtwP+ BDt1/0rCsSQteOXypI2iAm/oPhydJPdqMH9G+ hjTowJYTGiehl15CSuOXPNBsKn6vOoeuQOM O/dod70cTkW92xYhvrS1OqCp08cF6zkQy++pQ e6FdbY3suJj+bbQszD6Y+5xGm+V4S9oziBO+ b71LjfUudlNtjccN3Hszwd2LHBrLTxq7xyTyZzT pnYFbvFS/hoAA1UTn8kpaMw44AcLDHvsg92u X08UYFPgo9f/NZ5GSVRW8RnJg/3/ao2ExjsN qRx9LR6nvvbkpsgkvd1w3l0rgo7kPhleDTI/jM80 wEmqpGxA==	00001000000503429096	jueves, 17 de noviembre de 2022,09:09 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
eWhAdN38lhMbsTtC88zjiTKfoUB0Z9u7tGXUN aSukNmXgH3AnSQ2ZqWQVL1zMF8cvqJ6h7zj ecYe1lBg5NwGKHYYuff+ouq1sQqQMT+7FJMhf SY/42KUF693kpUVQm8ep/gA2W+bAOAJuvYZ G+0ReRhG8/fuMuB8OVpLbORU37/rWiW9vYR N6QmmDvUf4X5SLzDshes3EE7XENd1JthI90 W3UTQPjC28T5eNKaezup/A0VdsHmCN/fwY+ ACPFLP8zMeFUEzxK4iTODRpNVVwCuRES45 dalK7k9wlyS2sBe55Or2toF8g5Ew8F1BxgFET NlpXYFmw5hWg3LRd+TZ+pQ==	00001000000512348861	jueves, 17 de noviembre de 2022,08:07 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ASxz6VzzMv5lieYWoNuRU5PXE6jXyePV7kUj0 LAsvxzaTKYR+j7NZr35SV/0B9E3lnUFBDGPvr oVXwm3ZvHTFJHJxjS8UPAFQYMNq4aVaye0 VII18iDVNHnZcEuDwHa3qHIYe5XvJ4FXX00/q +ADZHiME/2N6ydYw+bEMov0WH5VUefdMplB AMH1n+zGoEirbrv+gT+8ftyLkYm0pjkKus+Nsync zOfaORE/i8+5A4UavZklaU4G3lhbCvT3TVjSqw a6x5TU0G/S9Ok2Ty9E9OdHozFQxomU0RLvj Gwe5qbDLMM73T8hstnOyOWyMVMt8F18ks2 KXdeFXMCKu2fC1pg==	00001000000513129202	jueves, 17 de noviembre de 2022,07:30 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA